

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ICA**

Ordenanza N° 0006-2013-GORE-ICA.- Aprueban modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP - 2012) de la Red de Salud Ica - Paipa - Nazca, Red de Salud Chincha - Pisco y el Hospital San José de Chincha, pertenecientes a la Dirección Regional de Salud de Ica **497654**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Acuerdo N° 912-2013/GRP-CR.- Aprueban Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Ejecución del Proyecto "Construcción de pistas y veredas en el Centro Poblado Menor de Oxahuay, Distrito de Sicchez, Provincia de Ayabaca - Piura" **497655**

Acuerdo N° 913-2013/GRP-CR.- Aprueban Convenio de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública entre el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Distrital de Frias y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba **497656**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 006-2013-GRU-CR.- Aprueban el Plan Regional de la Juventud de Ucayali, para el periodo 2012 - 2016 **497657**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 170-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.- Modifican la Res. N° 142-2013-SGCHU-GDU/MDSMP mediante la cual se aprobó la regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble **497658**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 004-2013-CDB.- Aprueban Ordenanza que regula la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Distrito de Bellavista **497659**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0225-2013-AG**

Lima, 20 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0249-2012-AG de fecha 25 de julio de 2012, se designó a partir del 01 de agosto de 2012, al señor Freddy Jesús Kleimann Seminario, como Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 21 de junio de 2013, la renuncia formulada por el señor Freddy Jesús Kleimann Seminario, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

952999-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de gelatina, cola, colágeno o sus derivados obtenidos a partir de piel de animales, procedentes de cualquier país

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2013-AG-SENASA-DSA**

13 de Junio de 2013

VISTO:

El Informe N° 0020-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES, de fecha 06 de junio del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones

el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0020-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 06 de junio de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de gelatina, cola, colágeno o sus derivados obtenidos a partir de piel de animales, procedentes de cualquier país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de gelatina, cola, colágeno o sus derivados obtenidos a partir de piel de animales, procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2; de acuerdo al siguiente Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución:

Anexo: Gelatina, cola, colágeno o sus derivados obtenidos a partir de piel de animales, procedentes de cualquier país; con Subpartidas Nacionales: 3503.00.10.00A y 3503.00.20.00

Artículo 2°.- El anexo señalado en el artículo precedente será publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe)

Artículo 3°.- Disponer la aplicación de los Requisitos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

952400-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano pilado de origen y procedencia Tailandia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
0016-2013-AG-SENASA-DSV

21 de Mayo de 2013

VISTO:

El Informe-0029-2012-AG-SENASA-DSV-SCV. GMOSTAJO de fecha 17 de diciembre de 2012, el cual propone la modificación de la Resolución Directoral N° 14-2008-AG-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14-2008-AG-SENASA-DSV, se aprueban los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de grano pilado procedente de Tailandia;

Que, durante los meses de julio y agosto del 2011, se interceptaron dos envíos de arroz pilado procedente de Tailandia con la presencia de la plaga *Trogoderma granarium*;

Que, mediante MEMORANDUM-0235-2012-AG-SENASA-DSV del 09 de julio del 2012 se remite el informe de la visita técnica a Tailandia de los profesionales de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, recomendando modificar las dosis y tiempos de exposición de bromuro de metilo de acuerdo a los estándares internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 14-2008-AG-SENASA-DSV, Memorandum-0235-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano pilado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia Tailandia, de la siguiente manera.

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración Adicional:

Producto libre de *Corcyra cephalonica*.

2.2 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 32 g/m³ /24 h/ T° de 21 ° C o más; 40 g/m³ /24 h/ T° de 16 - 20 °C; 48 g/m³ /24 h/ T° de 10 a 15 °C ó

2.2.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m³ /96 h/ T° de 26 °C o más; 2 g/m³ /120 h/ T° de 21 a 25°C; 2 g/m³ /144 h/ T° de 16 a 20 °C.

3. El producto deberá ser embarcado en contenedores limpios y desinfectados.

4. El envío deberá arribar en contenedores precintados por la ONPF del país de procedencia. Los números de precintos deberán ser consignados en el Certificado Fitosanitario.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El producto fumigado debe tener como periodo mínimo de aireación de 12 horas previo a la inspección del SENASA.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 14-2008-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

952180-1

**REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE
GELATINA/COLAGENO/ DERIVADOS OBTENIDOS A PARTIR DE PIEL DE
ANIMALES PROCEDENTES DE CUALQUIER PAIS**

El producto estará amparado por un Certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Ha sido preparado exclusivamente a partir de cueros y pieles (especificar especie animal).
2. El establecimiento de procesamiento tiene establecidos procedimientos verificables que evitan la contaminación cruzada con materiales de riesgo para Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
3. El producto es apto para el consumo humano (*táchese de no corresponder*).
4. El establecimiento de proceso se encuentra autorizado para exportar el producto, por la autoridad oficial competente del país exportador.
5. El producto fue inspeccionado por el Servicio de Sanidad Agropecuaria del país exportador.

